



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 1 -

### "REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL"

El municipio es la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad en su ámbito.

Tras la Constitución de 1.978, el Ayuntamiento de Castrillón se rige en primer lugar por la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local y además, en cuanto a su organización y funcionamiento por:

- A) El presente Reglamento Orgánico Municipal propio de cada entidad, aprobado en virtud de la potestad reglamentaria y de autoorganización otorgada por el art. 4, punto 1, apartado A) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.
- B) Por las leyes que el Principado dicte sobre régimen local, que podrán establecer una organización municipal complementaria que regirá en cada municipio en todo aquello que su reglamento orgánico no disponga lo contrario.

#### TITULO -I-

#### DE LA ORGANIZACION EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento de Castrillón se organiza de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, número 7/85 y con estricta sujeción a sus normas.

ARTICULO 2.- Son órganos de gobierno del Ayuntamiento de Castrillón, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Comisión de Gobierno y el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 3.- Son órganos complementarios del Ayuntamiento de Castrillón los siguientes:

- a) Los Concejales Delegados.
- b) Las Comisiones Informativas.
- c) La Comisión Especial de Cuentas.
- d) Los Consejos Sectoriales.
- e) Los órganos desconcentrados y descentralizados para la gestión de servicios.
- f) La Junta de Portavoces.
- g) Mesa de Contratación.
- h) Representantes personales del Alcalde en los distintos núcleos rurales.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 2 -

### ARTICULO 4.- Las Comisiones Informativas de carácter permanente:

1. Como órganos deliberantes existirán las Comisiones Informativas permanentes. En ellas estarán representados proporcionalmente todos los grupos municipales. A tal fin el Pleno del Ayuntamiento determinará cual es el número de Comisiones y el número máximo de vocales que puede tener cada una de ellas, así como el criterio de atribución de vocalías a cada grupo municipal.
2. Los vocales de cada Comisión Informativa serán designados y nombrados mediante el procedimiento establecido en el artículo 54.2 de este Reglamento Orgánico Municipal.
3. El Alcalde es Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, sin embargo la presidencia efectiva podrá delegarla en el Concejal Delegado del Area a propuesta de la Comisión y tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
4. A los efectos previstos en el apartado 2º de este artículo los grupos podrán proponer que se nombren titulares y suplentes. El suplente actuará para sustituir al titular en sus ausencias justificadas. La actuación del suplente deberá ser notificada al Presidente antes del inicio de cada sesión a través del Portavoz del Grupo o mediante escrito del propio titular.

### ARTICULO 5.- La Comisión Especial de Cuentas.

Las funciones y competencias que la Ley atribuye a la Comisión Especial de Cuentas así como las relativas a la Hacienda Municipal en el Ayuntamiento de Castrillón, las ejercerá la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, salvo que el Pleno cree una Comisión específica de Hacienda y Patrimonio.

### ARTICULO 6.- Comisiones Informativas Especiales.

La Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de Comisiones Especiales para el estudio de asuntos concretos con especial relevancia. En ellos estarán representados proporcionalmente todos los grupos políticos integrados en el Ayuntamiento. Estas Comisiones quedarán disueltas una vez cumplido su cometido. Su funcionamiento se ajustará a las reglas establecidas para las Comisiones Informativas.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 3 -

### ARTICULO 7.- Competencias de las Comisiones Informativas.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de esta Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Asimismo, dictaminará todos aquellos asuntos que determine su Presidente o que soliciten un tercio de los Vocales.

2. Las convocatorias corresponden al Alcalde-Presidente de la Corporación o al Presidente efectivo de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, o en su caso, a los Grupos Municipales con una antelación de dos días hábiles salvo los que se convoquen con carácter de urgencia. En todo caso se acompañará el orden del día.
3. Asimismo, cabe también la posibilidad de que la propia Comisión señale un día fijo para celebrar sus sesiones ordinarias, en cuyo caso no será necesario la convocatoria formal aunque los expedientes que se han de tratar en cada reunión deberán de estar a disposición de los miembros de la Comisión con 48 horas de antelación.
4. El Alcalde o el Presidente de la Comisión, estarán obligados a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 8.- El Presidente de cada Comisión podrá requerir a iniciativa propia o por acuerdo de la misma, la presencia en sus sesiones de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos, conforme a lo señalado en los artículos 44 y siguientes de este Reglamento.

### ARTICULO 9.- Los Consejos Sectoriales.

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 4 -



La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

### ARTICULO 10.- La Junta de Portavoces.

1. La Junta de Portavoces estará integrada por el Portavoz de cada Grupo Municipal y será presidida por el Alcalde.
2. Será función de la Junta de Portavoces asistir al Alcalde en la preparación del Orden del Día de cada sesión plenaria para lo cual deberá reunirse antes de la convocatoria formal del Pleno.
3. El Alcalde podrá someter a la consideración de la Junta de Portavoces cualquier cuestión o incidencia relativa a la actividad o funcionamiento del Pleno Municipal. Cualquiera de los Portavoces puede solicitar del Alcalde que incluya en la reunión de la Junta de Portavoces cualquier asunto que haga referencia al funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.
4. La Junta de Portavoces es convocada por el Alcalde Presidente a iniciativa propia o a petición de los Portavoces que representen, al menos, 1/3 de los Concejales del Pleno del Ayuntamiento.
5. En la Junta de Portavoces actuará siempre el Portavoz titular, salvo los casos de sustituciones puntuales que deberán efectuarse siempre por escrito y firmados por el Portavoz titular.

Si el Grupo desea sustituir definitivamente a su portavoz lo comunicará a la Alcaldía mediante escrito que deberá ir firmado por la mayoría de los integrantes del Grupo.

## TITULO -II-

### ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON.

Del Alcalde.

ARTICULO 11. El Sr. Alcalde de Castrillón, preside la Corpo-



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 5 -

ración, dirige el Gobierno y la Administración Municipales y ostenta las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.
2. Dictar bandos.
3. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación. Para el ejercicio de la jefatura superior de personal, el Alcalde se verá asistido de los informes y propuestas pertinentes emitidos por el Concejal Delegado del Area, ente u órgano desconcentrado respectivo.
4. Ejercitar acciones administrativas y judiciales, en caso de urgencia.
5. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofes o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

Asimismo ostenta y puede delegar las siguientes competencias:

1. Representar al Ayuntamiento.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
3. Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
4. Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.
5. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
6. La concesión de Licencias de Obras Menores.
7. Las demás que expresamente le atribuyen las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

### ARTICULO 12. Concejales Delegados.

Los Concejales Delegados, ostentarán las siguientes competencias:



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 6 -



1. Tendrá delegada las competencias del Alcalde, relativas al área de su Delegación.
2. Dirigirá y gestionará el servicio correspondiente a su Delegación.
3. Presidirá la Comisión Informativa de su Delegación. La convocará y elaborará el Orden del Día de la misma.
4. Tendrá delegada la responsabilidad directa de personal adscrito al servicio de su Delegación.
5. Podrá resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero, los asuntos de su Delegación que no necesiten acuerdos de Pleno o Comisión de Gobierno.
6. Actuará de ponente, tanto en el Pleno como en la Comisión de Gobierno, de los asuntos a tratar relativos a su Delegación.
7. Actuará como portavoz de la Delegación y de la Comisión Informativa ante los medios de comunicación.
8. Los Delegados informarán al Alcalde periódicamente y siempre que sean convocados a tal fin.
9. Informarán a la Comisión de Gobierno de los asuntos resueltos o tramitados por ellos en función de sus competencias, que no necesiten acuerdo de la Comisión de Gobierno.
10. En las comisiones Informativas habrá un punto del Orden del Día titulado "Comparecencia del Delegado". En el mismo informará de los asuntos de su Delegación y se someterá a los ruegos y preguntas de la oposición.

### ARTICULO 13.- De la Comisión de Gobierno.

Serán competencias de la Comisión de Gobierno:

1. La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.
2. Gestión urbanística en general, saneamiento, reforma interior y ensanche, vía pública, alumbrado, viviendas, parques y jardines, campos de deportes.
3. La concesión de Licencias de Obras, de Apertura y Actividad.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 7 -

4. La administración, conservación y rescate del patrimonio municipal. La defensa del patrimonio forestal. La regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.
5. Salubridad e higiene. Aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales. Fuentes, abrevaderos y lavaderos. Alcantarillado. Piscinas y baños públicos. Limpieza de la vía pública. Recogida y tratamiento de basuras.
6. Abastos. Mercados. Tablas y panaderías. Policía de Abastos. Inspección higiénica de alimentos y bebidas. Suministro de gas y electricidad.
7. Transportes. Estaciones y aeropuertos.
8. Educación y cultura. Educación física. Deportes. Campamentos. Festejos.
9. Beneficencia. Protección de menores. Prevención de la mendicidad. Atenciones de índole social. Atención a transeuntes.
10. Policía urbana y rural. Extinción de incendios. Salvamento. Protección de personas y bienes. Policía de construcción. Fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.
11. Concursos y exposiciones. Ferias y Mercados. Teatros. Cines.
12. Fomento del turismo. Protección y defensa del paisaje. Monumentos históricos y artísticos. Balnearios.
13. Participación ciudadana.
14. La aprobación de gastos, a partir de la cuantía establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
15. Las cesiones en precario de la utilización de bienes municipales.
16. La aprobación de certificaciones de obras públicas municipales.
17. Desarrollo, ejecución y gestión del Presupuesto Municipal, así como las modificaciones presupuestarias que no sean atribuciones exclusivas del Pleno.
18. Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones de la comunidad municipal.
19. Las que correspondientes a la Ley 7/85 al Ayuntamiento Pleno, pudiera este organismo delegarle.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 8 -

### ARTICULO 14.- Del Ayuntamiento Pleno.

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento las atribuciones siguientes:

1. Constituir la Corporación. A estos efectos se estará a lo específicamente previsto por la legislación electoral y a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Elegir al Alcalde, con sujeción a los términos de la legislación electoral.
3. Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
4. Aprobar el Reglamento Orgánico, los de los distintos Servicios, de Personal, de Régimen Interior, así como las Ordenanzas.
5. Los acuerdos relativos a "la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de Municipios y de las Entidades a que se refiere el art. 45 de la L.R.B.R.L.; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
6. Aprobar la plantilla de personal y la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, con arreglo a las normas dictadas por el Estado para su confección y puestos de trabajo, tipo, así como el número y características de los eventuales y señalamiento de los puestos de trabajo de libre designación.
7. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las reglas básicas, los programas mínimos y las titulaciones académicas y complementarias establecidos reglamentariamente por la Administración del Estado.
8. Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo, entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, así como las que hayan de servir para las convocatorias públicas de provisión mediante libre designación y su resolución en ambos supuestos, y la composición de los tribunales para la selección del personal laboral.
9. Nombrar a los funcionarios cuando esta facultad no corresponda al Alcalde, así como la declaración de situaciones administrativas y su jubilación.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 9 -



10. Separar del servicio a los funcionarios de la Corporación, salvo en el supuesto de los de habilitación nacional, así como ratificar el despido del personal laboral.
11. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos; la de disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
12. Acordar las operaciones de crédito o garantía y los gastos extraordinarios o la adopción de medidas que originen obligaciones y no tengan consignación en el Presupuesto.
13. Conceder quitas y esperas.
14. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de la Corporación, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
15. Resolver expedientes relativos a adquisición, concesión, cesión o enajenación de bienes, derechos y servicios del Municipio o de los establecimientos que de él dependan y transigir e imponer gravámenes con arreglo a las leyes.
16. Aprobar los planes generales para la distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.
17. Ejercitar acciones y proseguir las iniciadas con carácter de urgencia por el Alcalde, o desistir de ellas.
18. El planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades locales y demás Administraciones Públicas.
19. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otra Administración Pública.
20. Transferir funciones o actividades a otras Administraciones Públicas y aceptación de las transferencias.
21. Aprobar los planes de urbanismo y proyectos de urbanización, ornato y embellecimiento, alineaciones y rasantes, vías públicas, urbanas y rurales, alumbrado, abastecimiento de aguas, alcantarillado y cuantos otros proyectos y obras afecten a la población en su totalidad o a zonas importantes, o lleven aneja la expropiación forzosa.
22. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 10 -



23. Aprobar los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas que hayan de servir de base a la contratación y concesión de obras y servicios, salvo cuando corresponda a la competencia de otro órgano municipal.
24. Ejecutar, contratar, y conceder obras, servicios y suministros municipales cuando haya de durar más de un año, exijan recursos superiores a los consignados para el mismo fin en el Presupuesto, o excedan de la competencia atribuida al Alcalde o Comisión de Gobierno.
25. Organizar los servicios o recaudación y tesorería.
26. Adoptar y modificar los escudos y blasones de la Municipalidad.
27. Conceder medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
28. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
29. Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

### TITULO -III-

#### REGIMEN DE SESIONES

##### SECCION 1ª.- CELEBRACION DE LAS SESIONES.

ARTICULO 15. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Castrillón pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 16.- El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. El día para la celebración de las reuniones ordinarias, habrá de ser acordado por el Pleno en sesión extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a su constitución.

ARTICULO 17.

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 11 -

Alcalde Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben. La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde-Presidente para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

2. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse su celebración por más de siete días naturales, salvo causa justificada que deberá ser motivada, y en cualquier caso deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que el escrito tuviera entrada en el Resitro General.
3. Contra la denegación expresa o presunta de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, podrán interponerse por los interesados los correspondientes recursos, sin perjuicio de que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma respectiva pueda hacer uso de las facultades a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ARTICULO 18.** Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde-Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

### **ARTICULO 19.**

1. Corresponde al Alcalde-Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.
2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle. Los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión se entregarán a los Portavoces de cada Grupo.
3. La convocatoria y orden del día deberán ser notificados a los Concejales.
4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 12 -

ARTICULO 20.- La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía-Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde-Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación, firmadas por los interesados.
- d) Copia del anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en su caso, prensa local.
- e) Minuta del acta.
- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el Tablón de Edictos.

### ARTICULO 21.

- a) El Orden del Día de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, será fijado por el Alcalde-Presidente asistido por el Secretario General del Ayuntamiento. Antes de efectuar la convocatoria el Alcalde deberá reunir a la Junta de Portavoces a fin de discutir el borrador del Orden del Día.
- b) En el Orden del Día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.
- c) El Alcalde-Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día.
- d) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

ARTICULO 22.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 13 -

Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**ARTICULO 23.-** Toda la documentación de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá de estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, donde se habilitará un local debidamente adecuado.

Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

### ARTICULO 24.

- a) El Pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que el Alcalde a través de una resolución previa debidamente notificada a todos los miembros de la Corporación habilite otro edificio o local a tal efecto. El Decreto mediante el que se habilite otro edificio deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento como primer punto del Orden del Día de cualquier sesión que se celebre fuera de la Casa Consistorial.
- b) En lugar preferente del salón de sesiones estará colocada la efigie de S.M. el Rey.

**ARTICULO 25.-** Las convocatorias de las sesiones, los ordenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo y dictámenes de las Comisiones Informativas, se redactarán en todo caso en lengua castellana. Asimismo previo acuerdo plenario en este sentido, también se podrán redactar en bable.

En los debates podrán utilizarse indistintamente la lengua castellana o el bable, si bien en este caso al acta se transcribirán las intervenciones en castellano.

**ARTICULO 26.-** Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad del acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 14 -



deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

### ARTICULO 27.

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, serán secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que afecten a los derechos fundamentales de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, y así se solicite en la Junta de Portavoces. Antes de iniciarse un debate y/o votación secretos, el Pleno deberá pronunciarse en tal sentido.
2. Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistema megafónicos o circuitos cerrados de televisión.
3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas ni tampoco podrá permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el Presidente proceder, en casos extremos, a tomar las medidas que en ese momento considere oportunas para garantizar el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 28.- Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de votos.

### ARTICULO 29.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quorum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Si en primera convocatoria no existiera el quorum necesario según lo dispuesto en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quorum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 15 -



SECCION 2ª. LOS DEBATES

ARTICULO 30.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el Orden del Día.
3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde-Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.
4. En las sesiones ordinarias concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de Ruegos y Preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del Grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 9º y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

En todo caso, el Grupo proponente deberá aportar por escrito al Sr. Presidente de la Corporación los términos exactos del acuerdo que se someterá a votación.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 16 -

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### ARTICULO 31.

1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente, incluido en el Orden del Día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.
2. En el supuesto de que se trate de asuntos incluidos en el Orden del Día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplase su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

ARTICULO 32.- Será necesario el informe previo del Secretario General y además, en su caso, del Interventor de Fondos de este Ayuntamiento o de quienes legalmente le sustituyen, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:

- a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite 1/3 de Concejales con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que se tratase.
- b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias en las que se exija una mayoría especial.
- c) Siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.
- d) La implantación de nuevos servicios o reforma de los existentes.

ARTICULO 33.- La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 17 -



Si nadie solicitare la palabra tras la lectura de asuntos se someterá directamente a votación.

### ARTICULO 34.

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde-Presidente conforme a las siguientes reglas.
  - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde-Presidente.
  - b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
  - c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde-Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual, procurando un tiempo prudencial para cada intervención.
  - d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde-Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
  - e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde-Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
  - f) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
  - g) Las intervenciones de los grupos se efectuarán dentro de cada turno por el orden en que soliciten la palabra y atendiendo al número de concejales de cada grupo de menor a mayor.
  - h) Cualquier grupo podrá solicitar del Presidente que declare un tema de "interés preferente". Si el Alcalde efectúa tal declaración, cada grupo podrá tener mas intervenciones que las previstas en los apartados c) y e) de acuerdo con el criterio que en cada caso establezca el Alcalde oídos a los Portavoces.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 18 -

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.
3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención, podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

### ARTICULO 35.

1. El Alcalde-Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:
  - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad.
  - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
  - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda, de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para garantizar el normal desarrollo de la sesión.

ARTICULO 36.- En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

ARTICULO 37.- A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 19 -

1. Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar. El dictamen constará siempre por escrito.
2. Proposición, es la propuesta de acuerdo que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo a adoptar. La propuesta deberá ser dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente antes de su consideración por el Pleno.
3. Moción, es la propuesta de acuerdo que se somete directamente a conocimiento del Pleno sin estar incluida en el Orden del Día que se acompaña a la convocatoria. Las mociones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento e irán firmadas por el Portavoz del Grupo o el Concejal proponente en su caso.

Las mociones deberán ser debatidas en el primer Pleno Ordinario que se celebre a partir de su presentación, salvo imposibilidad que deberá ser motivada por el Alcalde. En este caso, deberán ser debatidas en el primer Pleno Ordinario siguiente.

4. Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
5. Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito dirigido al Presidente a través del Registro General.
6. Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Organos de Gobierno Municipal.

Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde-Presidente lo estima conveniente.

Tras las contestaciones a los ruegos formulados se abrirá un único turno de intervenciones.

7. Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Organos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 20 -



Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas generalmente en la primera sesión ordinaria que se celebre o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

8. Si el ruego o la pregunta se presenta por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación a la hora en que haya de celebrarse la sesión o a través de la Junta de Portavoces, deberá darse la contestación procedente en el primer Pleno ordinario que se celebre.

### SECCION 3ª.- LAS VOTACIONES.

#### ARTICULO 38.

1. Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.
2. Antes de comenzar la votación el Alcalde-Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
3. Una vez iniciada la votación no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Presidente no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el Salón o abandonarlo.
4. Terminada la votación ordinaria, el Alcalde-Presidente declarará lo acordado.
5. Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Alcalde-Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

#### ARTICULO 39.

1. El Pleno de las Corporaciones Locales adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 21 -

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.
3. Se entenderá que existe la mayoría requerida en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación y, en todo caso, mayoría absoluta de su número legal.  
  
Sólo en el supuesto del artículo 29.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la mayoría de dos tercios se refiere al número legal de miembros de la Corporación.
4. En el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no quedasen más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quorum de asistencia y votación previstos en la legislación vigente, se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistentes, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto electoral.
5. El voto de los Concejales es personal e idelegable.

### ARTICULO 40.

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón de Sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

### ARTICULO 41.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 22 -



Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación al ser llamado, responde en voz alta "si", "no" o "me abstengo".

Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

### ARTICULO 42.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.
2. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.
3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

ARTICULO 43.- Concluida la votación cada grupo político representado en el Pleno podrá solicitar un turno de explicación de voto, que no excederá de cinco minutos.

Aparte de los grupos políticos podrán solicitar intervenir en este turno de explicación de voto aquellos concejales que hubiesen votado en sentido desfavorable del resto de sus compañeros de grupo.

Durante el turno de explicación de voto no se podrá volver a entrar en el fondo del asunto.

### SECCION 4ª.

#### EL CONTROL Y FISCALIZACION POR EL PLENO Y LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE LA ACTUACION DE LOS DEMAS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 44.- El control y fiscalización por el Pleno y las Comisiones Informativas de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Requerimiento de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.
- b) Debate sobre la actuación de la Comisión de Gobierno.
- c) Moción de censura al Alcalde-Presidente.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 23 -



### ARTICULO 45.

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde-Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno cuando así se acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.
2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente incluirá el asunto en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.
3. En el desarrollo de la comparecencia se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 34.1 de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 de este Reglamento.

### ARTICULO 46.

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde-Presidente o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros coporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Comisión de Gobierno.
2. El desarrollo de la sesión a que hace referencia el apartado anterior se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el autor de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará un miembro de la Comisión de Gobierno designado por esta, y después de sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación para formular preguntas a la Comisión de Gobierno, que serán contestadas por un miembro de la misma.
3. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Comisión de Gobierno. Si el Pleno admite debatir la moción, ésta se incluirá en el Orden del Día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 24 -

ARTICULO 47.- Los Presidentes de las Comisiones Informativas o 1/3 de los miembros de la misma, podrán requerir la presencia en la Comisión, de aquellos trabajadores del Ayuntamiento que hayan elaborado informes relativos a los asuntos a tratar, con el fin de aclarar o ampliar los mismos.

### ARTICULO 48.

1. La sesión extraordinaria para deliberar y votar la moción de censura al Alcalde-Presidente, se convocará expresamente con este único asunto en el Orden del Día.
2. La moción se formalizará por escrito presentado en el Registro General de la Entidad.
3. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la sesión extraordinaria deberán transcurrir al menos, siete días. La denegación de la convocatoria, que deberá ser motivada, sólo podrá basarse en no reunir la moción los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

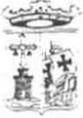
### ARTICULO 49.

1. Las mociones de censura al Alcalde-Presidente se ajustarán a lo dispuesto en la legislación general electoral.
2. El debate y demás aspectos de procedimientos se regularán por los Reglamentos Orgánicos de las Entidades Locales.

### SECCION 5.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO.

### ARTICULO 50.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde-Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que éste haya designado los miembros que la integran.
2. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos cada 15 días.
3. Corresponde al Alcalde-Presidente fijar, el día y hora en que deba celebrarse sesión ordinaria.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 25 -

4. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Alcalde.
5. El Alcalde-Presidente podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.
6. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

### ARTICULO 51.

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno se ajustarán a lo establecido en el capítulo primero de este Título, con las modificaciones siguientes.
  - a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.
  - b) Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, en el plazo de diez días deberá enviarse a todos los grupos de la Corporación copia del acta.
  - c) Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
  - d) El Alcalde-Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.
  - e) En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 26 -



- f) Las actas de las sesiones de la Comisión de Gobierno se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.
2. La Comisión de Gobierno en sus reuniones deliberantes no podrán adoptar ningún acuerdo, formalizándose el resultado de las deliberaciones en su caso, en forma de dictámenes.
  3. Tanto en las sesiones como en las reuniones de la Comisión de Gobierno, el Alcalde-Presidente podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Comisión de Gobierno, o de personal al servicio de la Entidad, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.  
  
Asimismo también el Alcalde podrá requerir la presencia en las Comisiones de Gobierno de un representante del órgano municipal encargado de las relaciones con los medios de comunicación a fin de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el apartado 1-b anterior en cuanto a prensa y radio.
  4. Cuando la Comisión de Gobierno ejerza las competencias previstas en este Reglamento, o que le hayan sido asignadas por las leyes, adoptará sus acuerdos mediante votación formal, según las normas establecidas en el presente Reglamento.

### TITULO -IV-

#### LOS GRUPOS MUNICIPALES.

##### ARTICULO 52.

1. Todos los Concejales pertenecientes a la misma lista que se presentó en las correspondientes Elecciones Municipales, se constituirán en Grupo Municipal.
2. El número mínimo de Concejales que pueden formar grupo municipal será de dos.
3. Cuando de conformidad con el artículo 180 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (Ley Orgánica 5/1985) a alguna lista de candidatos sólo se le atribuya un puesto de Concejales, éste pasará a integrarse dentro del Grupo Municipal Mixto.
4. También se integrarán en el Grupo Municipal Mixto aquellos Concejales que, por la razón que fuese, no se integren o se excluyan de un determinado Grupo Municipal.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 27 -

5. La actuación del Grupo Municipal Mixto responderá a los mismos principios y tendrá las mismas limitaciones que lo establecido en este Reglamento para el resto de los Grupos Municipales.

### ARTICULO 53.

1. No podrán constituirse Grupos Municipales diferentes de las listas presentadas en este Municipio en las Elecciones Locales, salvo el denominado Grupo Municipal Mixto.
2. En ningún caso podrán constituir Grupos Municipales diferentes Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral.
3. Ningún Concejal podrá formar parte simultáneamente de más de un Grupo Municipal.

### ARTICULO 54.

1. Las Comisiones Informativas o cualquier otra que se constituya en el ámbito de actuación del Ayuntamiento responderán al principio de representatividad proporcional de todos los Grupos Municipales.
2. Cada grupo designará mediante escrito dirigido al Presidente a sus representantes y suplentes en las diferentes Comisiones, que serán nombradas mediante Decreto del que se deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
3. Los representantes de cada Grupo en las Comisiones cesarán a petición propia o por acuerdo mayoritario de su Grupo. En ambos casos se comunicará al Pleno Municipal a través del Alcalde-Presidente.
4. Las bajas que se pueden producir en un Grupo Municipal no serán efectivas hasta que hayan sido comunicadas al Alcalde-Presidente que dará cuenta al Pleno Municipal. En todo caso la baja de un Concejal en un Grupo Municipal provocará automáticamente su cese como representante del Grupo Municipal en las diferentes Comisiones u Organismos en que actuaba como tal.

ARTICULO 55.- A los efectos previstos en el artículo 52, la constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante un escrito dirigido al Alcalde-Presidente dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva del Ayuntamiento, este escrito irá firmado por todos los miembros del Grupo y deberá contener:



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 28 -

- Denominación. Será la misma que la lista electoral, salvo el Grupo Municipal Mixto que se denominará así, sin que se le puedan añadir o restar calificativos.
- Nombre de todos los miembros.
- Nombre del Portavoz del Grupo y de los Concejales que le sustituyan en caso de ausencia o enfermedad.

ARTICULO 56.- Los Concejales que adquieran tal condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento habrán de incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista donde han sido elegidos.

En caso de no incorporación al citado Grupo Municipal, quedarán automáticamente incluidos en el Grupo Municipal Mixto.

### ARTICULO 57.

1. Las intervenciones a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento corresponden al Portavoz de cada Grupo Municipal que podrá delegarlas en algún miembros del mismo.
2. Es función de los Portavoces representar a su Grupo en las cuestiones de orden y funcionamiento del Pleno Municipal así como establecer la posición oficial del Grupo en todos los asuntos sometidos a la consideración del Pleno.
3. Cada Grupo Municipal puede repartir entre sus componentes el tiempo máximo de intervención establecido.

ARTICULO 58.- En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos Grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.

### ARTICULO 59.

1. Los Grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.
2. El Presidente o el miembro corporativo responsable del



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 29 -

área de régimen interior establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

### TITULO -V-

#### ESTATUTO DEL VECINO - PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 60.- Es objeto del presente Título, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento de Castrillón a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
2. Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Régimen Local.  
Fomentar la vida asociativa en zona urbana y núcleos del Concejo.
4. Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
5. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

#### SECCION 1ª

#### DE LA INFORMACION MUNICIPAL.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos informativos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de vídeos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo consultará la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates,



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 30 -

asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, especialmente antes de la aprobación de los Presupuestos municipales, el Plan General de Ordenación Urbana o sus modificaciones.

El Ayuntamiento editará periódicamente un Boletín de Información Municipal que estará dirigido por un Consejo de Administración nombrado por el Pleno Municipal y donde deberá haber una representación proporcional de todos los Grupos municipales.

ARTICULO 63.- En las dependencias de las Consistoriales, funcionará un servicio municipal de Información, Registro de iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el art. 61.1 así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley de Régimen Local.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

ARTICULO 64.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO 65.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea el oportuno acuerdo plenario.

ARTICULO 66.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se facilitarán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.



SECCION 2ª

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

ARTICULO 67.

1. De acuerdo con sus recursos peresupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos.
2. Para ello, el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las subvenciones que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana en sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras Entidades Públicas o privadas.

ARTICULO 68.- Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 69.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades ciudadanas disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas y los acuerdos que afecten al objeto social de la entidad ciudadana.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

ARTICULO 70

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 32 -

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio y sin ánimo de lucro.
3. Estos Registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

### ARTICULO 71.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.
2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrá de aportar los siguientes documentos:
  - a) Estatutos de Asociación.
  - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
  - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
  - d) Domicilio social.
  - e) Censo de socios.
  - f) Acta de la asamblea donde se eligen sus órganos directivos.
  - g) Presupuesto económico.
  - h) Memoria de actividades.
3. Durante el mes de enero de cada año las entidades ciudadanas inscritas en el Registro deberán comunicar al Ayuntamiento lo siguiente:
  - a) Presupuesto económico para el ejercicio.
  - b) Memoria de actividades.
  - c) Censo de socios.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 33 -



4. Asimismo cualquier modificación en el contenido de los documentos señalados en el apartado 2 de este artículo, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

### ARTICULO 72.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
2. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

ARTICULO 73.- La existencia del Registro Municipal de Asociaciones está vinculado a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

ARTICULO 74.- El Pleno de la Corporación designará representantes de las Asociaciones inscritas, en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos, Sociedades, Empresas públicas, Fundaciones, Organismos Autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales.

### SECCION 3ª

#### LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTICULO 75.- La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

### ARTICULO 77.

1. Los órganos decisorios municipales deberán resolver



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 34 -

sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen.

2. La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

### ARTICULO 78.

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrán plantear una iniciativa.
2. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.
3. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

### SECCION 4ª

#### LA CONSULTA POPULAR.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

ARTICULO 80.- La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTICULO 81.- La iniciativa de la Consulta Popular tendrá su origen en un acuerdo plenario que deberá adoptarse con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Concejales que integren esta Corporación. Este acuerdo podrá doptarse:

- a) De oficio.
- b) Mediante petición razonada acompañada del aval de un 10% del censo de votantes del Municipio de Castrillón.
- c) Para lo no previsto en la presente Sección, se estará a lo dispuesto en la Legislación estatal y autonómica, en especial a la Ley Orgánica 2/80, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.



SECCION 5ª

DE LA PARTICIPACION EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

ARTICULO 82.- Las Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

ARTICULO 83.- En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

ARTICULO 84.- Las Entidades Ciudadanas pueden intervenir con derecho a voz, en aquellas Comisiones Informativas, cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente de la Alcaldía-Presidencia, y especificando la representación del colectivo a intervenir.

ARTICULO 85.- Cuando en el Orden del Día de una Comisión de Gobierno se trate un tema que afecte a las Entidades Ciudadanas, intervendrá con derecho a voz, un representante de las mismas, ante los miembros de la Comisión de Gobierno, antes de iniciarse oficialmente la sesión y siempre que el tema objeto del debate haya suscitado notorias divergencias, entre lo interesado por la Entidad y la solución ofrecida por el delegado del servicio correspondiente, o propuesta, en su caso, de la Comisión Informativa que trató el tema.

ARTICULO 86.

1. Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.
2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.



TITULO -VI-

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO 87.

1. La determinación del número de miembros de las Corporaciones Locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, son los regulados en la legislación electoral.
2. Los Presidentes y miembros de las Corporaciones Locales gozán, una vez que hayan tomado posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo, que se hallen establecidos en la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

ARTICULO 88.- El Concejal que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaria General.

ARTICULO 89.- Los Concejales quedarán suspendidos en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

ARTICULO 90.- Los concejales perderán su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.



ARTICULO 91.

1. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.
2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno Corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejales o al abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.
3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejales, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio del Régimen Electoral General.

ARTICULO 92.- Son derechos y deberes de los miembros de las Corporaciones Locales, los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril y los regulados en su desarrollo y aplicación por las Disposiciones Estatales allí mencionadas, en el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y por las leyes de la Comunidad Autónoma correspondiente sobre Régimen Local. En defecto de estas últimas, se aplicarán las normas de los artículos siguientes.

ARTICULO 93.

1. Los miembros del Ayuntamiento de Castrillón, tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con antelación necesaria al Presidente de la Corporación.
2. Las ausencias de los Concejales fuera del término municipal que excedan de ocho días, deberán ser puestas en conocimiento de los respectivos Presidentes, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del Portavoz del Grupo Político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.



ARTICULO 94.

1. Los miembros de la Corporación de Castrillón tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto ordinario del Ayuntamiento, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.
4. El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos.
5. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo o a las cantidades que dejen de percibir en sus trabajos o profesiones liberales, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que rigen al efecto o las que determine el Pleno de la Corporación.
6. El Presupuesto de la Corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el número anterior, estableciendo en las normas de ejecución del Presupuesto reglas propias.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 39 -



7. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.
8. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

ARTICULO 95.- Todos los Concejales del Ayuntamiento de Castrillón tienen derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informes obren en poder de los servicios de la Corporación que resulten precisos para el desarrollo de su función. En todo caso la denegación del acceso de la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución motivada.

ARTICULO 96.- La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general por parte de los señores Concejales se regirá de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en archivo general o en la dependencia donde se encuentre.
- b) Si algún miembro de la Corporación desea se le entreguen los expedientes u otros documentos, deberá firmar el oportuno recibí al organismo que según el Registro General del Ayuntamiento lo tengan en su poder. En estos casos los expedientes deberán devolverse a la oficina de origen en el plazo máximo de 48 horas o antes en función de las necesidades de trámite del expediente o documento.
- c) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, salvo a requerimiento de los Jueces o Tribunales.

ARTICULO 97.- Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 40 -

facilite para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada para su estudio.

ARTICULO 98.- Las sanciones que de acuerdo con el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pueden imponer los Presidentes de las Coporaciones Locales a los miembros de las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ARTICULO 99.- Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Corporación, constitutiva de delito, el Presidente pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de órgano judicial.

ARTICULO 100.- Los miembros de las Corporaciones Locales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

ARTICULO 101.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros del Ayuntamiento deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concorra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.

ARTICULO 102.

1. El Alcalde y los Concejales del Ayuntamiento de Castrillón están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.
2. De los acuerdos de los órganos colegiados decisorios serán responsables aquellos de sus miembros que los hubieren votado favorablemente.
3. La responsabilidad de los miembros de las Corporaciones Locales se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitará por el procedimiento ordinario aplicable.



## AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 41 -



### ARTICULO 103.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se constituirá en la Secretaría de la Corporación el Registro de Intereses de los miembros de la misma.  
La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario.
2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular, ante el Registro, declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:
  - a) Antes de tomar posesión de su cargo.
  - b) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

### ARTICULO 104.

1. La declaración de intereses se instrumentará en documento público ante el Secretario General de la Corporación y comprenderá los siguientes extremos:

PRIMERO.- Identificación del patrimonio personal diferenciando entre los bienes muebles e inmuebles que lo integran. En todo caso habrán de consignarse los siguientes extremos:

- a) En el caso de bienes inmuebles:

1. Superficie bruta y neta.
2. Identificación registral.
3. Valor de adquisición.

- b) Respecto de los bienes muebles: Sólo habrán de incluirse aquellos que produzcan un rendimiento y en concreto los siguientes:

1. Imposiciones a plazo fijo.
2. Acciones y participaciones en Sociedades Mercantiles.
3. Deuda pública, obligaciones y bonos.
4. Pagarés del Tesoro.
5. Otros activos financieros.

SEGUNDO.- Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otros gastos e ingresos privados con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50



- 42 -

ostenten en entidades públicas o privadas, así como el nombre o razón social de los mismos.

TERCERO.- Otros intereses o actividades privados que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. Anualmente se aportará para su inclusión en el Registro, copia de la declaración que cada Concejal formule a los efectos de la liquidación tanto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como del Impuesto sobre el Patrimonio, en los plazos que al efecto señale el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo que lo sustituya.

ARTICULO 105.- Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Intereses, será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación autonómica o estatal aplicable.

TITULO -VII-

REFORMA DEL REGLAMENTO ORGANICO

ARTICULO 106.- La reforma de este Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales de la Corporación. En este último caso, tras la solicitud de reforma, el Alcalde convocará al Pleno dentro de los dos meses siguientes.
2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL.

Mientras el Ayuntamiento Pleno no determine otra cosa, al amparo de lo establecido en este Reglamento Orgánico, subsistirán las siguientes Comisiones Informativas, Juntas y Consejos Sectoriales con su actual composición:

- Comisión Informativa de Educación y Cultura.
- Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos.



**AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON**

N.º Registro EE. LL. P - 3301600G  
33450 PIEDRAS BLANCAS (Asturias)  
Teléfono (98) 553 00 50

- 43 -

- Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Patrimonio.
- Comisión Informativa de Interior, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana.
- Comisión Informativa de Sanidad, Servicios Sociales y Consumo.
- Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Medio Ambiente y Vivienda.
- Comisión Informativa de Zona Rural y Servicios Municipales.
- Junta de Portavoces.
- Mesa de Contratación.
- Junta Rectora de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes.
- Consejo de Gerencia de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes.
- Consejos Escolares.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Lo dispuesto en los artículos 62, 63, 67 y 76 entrarán en vigor cuando los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Castrillón lo permitan, desarrollándose su efectividad en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Castrillón, 28 de Abril 1.993.

EL ALCALDE EN FUNCIONES:

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLON

PLENO

Sesión de 28 ABR. 1993



**APROBADO**

El Secretario,

